CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 29 de agosto de 2022. Se deja constancia que por reparto del día 25 de agosto de 2022 se recibe demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, presentada por la señora YESENIA MARCELA CARDONA CASTRILLÓN, a través de apoderada judicial, contra el señor DIEGO ALEJANDRO SALAZAR BUITRAGO. Se anexan los siguientes documentos:

- Poder suscrito por la señora ALEJANDRA TRONCOSO a la abogada YEIMI ALEXA LONDOÑO BURGOS. (fl. 2).
- Certificación Registro Nacional de Abogados. (fl. 5)
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora YESENIA MARCELA CARDONA CASTRILLÓN. (fl. 6)
- Copia de la cédula de ciudadanía de la abogada YEIMI ALEXA LONDOÑO BURGOS. (fl. 5 Vto.)
- Copia de la tarjeta profesional de la abogada YEIMI ALEXA LONDOÑO BURGOS. (fl. 6.)
- Copia de la tarjeta de identidad de ALEJANDRO SALAZAR CARDONA. (fl. 6 Vto.).
- Copia Registro Civil de Nacimiento de DIEGO ALEJANDRO SALAZAR BUITRAGO. (fl. 7)
- Copia Registro Civil de Nacimiento de ALEJANDRO SALAZAR CARDONA. (fl. 8)
- Copia Acta de audiencia del JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA de fecha 18 de junio de 2014. (fl. 9-10).
- Copia Acta de conciliación extrajudicial de alimentos fracasada. Resolución No. 023. (fl. 11)
- Copia Auto Interlocutorio No. 00674 de fecha 13 de julio de 2017. (fl. 11 Vto. -14)
- Copia escrito de demanda de fecha 16 de agosto de 2017 (fl. 15-16)
- Copia Acta de Reparto del Juzgado Primero Promiscuo de Familia. (fl. 17)
- Copia auto interlocutorio No. 00842 del 22 de agosto de 2017 y anexos. (fl. 17 vto. -34)
- Escrito de demanda. (fl. 35-37)

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
La Dorada, Caldas, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Auto Interlocutorio N.º 768

Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	YESENIA MARCELA CARDONA CASTRILLÓN
Demandado:	DIEGO ALEJANDRO SALAZAR BUITRAGO
Radicado:	2022-00320

La señora YESENIA MARCELA CARDONA CASTRILLÓN actuando a través de apoderada judicial y en representación de los intereses del niño ALEJANDRO SALAZAR CARDONA presenta demanda ejecutiva de alimentos, en contra del señor DIEGO ALEJANDRO SALAZAR BUITRAGO en su calidad de progenitor del niño.

Una vez revisada la demanda, se observa que, el artículo 306 del C.G.P. dispone que, cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, solicite la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se

adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada.

Por su parte, el artículo 152 del código del menor que no fue modificado por el código de la infancia y de la adolescencia, estipula sobre las ejecuciones forzadas provenientes de obligaciones alimentarías que la demanda ejecutiva de alimentos provisionales y definitivos, se adelantará sobre el mismo expediente, en cuaderno separado, por el tramite ejecutivo de mínima cuantía en el cual no se admitirá otra excepción que la de pago.

Dadas las anteriores condiciones y como de la demanda se desprende que el titulo ejecutivo de recaudo es el acuerdo conciliatorio de fecha 18 de junio de 2014 realizado por el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA de la localidad, dentro del proceso AUMENTO DE ALIMENTOS, en donde fue demandado el señor DIEGO ALEJANDRO SALAZAR BUITRAGO por la señora YESENIA MARCELA CARDONA CASTRILLÓN; se establece que el competente es la autoridad judicial dónde se tramitó el citado proceso.

En conclusión, por carecer de competencia de conformidad con las normas antes invocadas, se dispone su remisión al JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA LOCALIDAD, para que asuma la competencia dentro del proceso de la referencia.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS.

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida por la señora YESENIA MARCELA CARDONA CASTRILLÓN actuando a través de apoderada judicial en contra del señor DIEGO ALEJANDRO SALAZAR BUITRAGO, por carecer de competencia de conformidad con las normas antes invocadas.

SEGUNDO: Remitir la demanda con sus anexos al JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS, previas las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

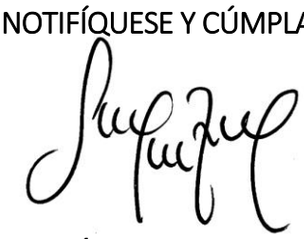

LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 128 del 31 de agosto de 2022

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____.El día _____ (__) de _____ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

Firmado Por:
Luz Maria Zuluaga Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70a98af091c0d1e95ea1d73586eb8bddc5b29cafe8a0c641bd6acf4346f1c532**
Documento generado en 31/08/2022 01:00:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica